

28 DIC 2022

RECIBIDO

Hora

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Proyecto de Ley 596/2021-CR

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objetivo modificar la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Artículo 2. Modificación del artículo 4 de la Ley 27889

Se modifica el artículo 4 de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 4º. - Administración del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

La administración de los recursos del Fondo estará a cargo del MINCETUR y contará con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Este Comité estará presidido por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo e integrado por.

1. El Viceministro de Turismo;
2. Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Un (01) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
4. La **Presidencia** Ejecutiva de PROMPERU o quien haga sus veces,
5. Un (01) representante del Proyecto Especial Plan COPESCO;
6. Tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito Norte-nororiental, uno (01) del circuito Centro y uno (01) del circuito Sur, los que serán designados por acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización (CND);
7. Cuatro (04) representantes del sector turístico privado que serán designados de la siguiente forma: uno (01) por la Cámara Nacional de Turismo, uno (01) por los Establecimientos de Hospedaje y Afines, uno (01) por las Agencias de Viajes y Operadores Turísticos y uno (01) por las Líneas Aérea; y,
8. **Un (01) representante del Ministerio de Cultura".**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo único de la Ley 29796

Se modifica el artículo único de la Ley 29796, Ley que amplía el plazo de aplicación de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo único. Ampliación de plazo

Se amplía por diez (10) años el plazo de aplicación establecido en el artículo único de la Ley 29796, Ley que amplía el plazo de aplicación de la

S/M
En debate
28/DIC/2022
F: 86
C: 4
A: 3
APROB
por votación
Exonerados
28/DIC/2022
F: 99
C: 5
A: 3
APROB.

Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Dicha ampliación regirá a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial establecido en la citada norma".

SEGUNDA.- Incorporación de recursos del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Los recursos que provengan de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

1. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector respectivo, para el caso de los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
2. El decreto supremo que aprueba la incorporación de los mayores ingresos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27889, referido en el numeral precedente, se publica durante el ejercicio presupuestal respectivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la solicitud del Sector respectivo.



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 15:48:11-0500

**ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
PRESIDENTA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**


Edgar Tello Monte
Idte Comisión Comercio Exterior y Turismo

SUSTENTO TEXTO SUSTITUTORIO

Se elimina el artículo 2 para mantener la naturaleza del Fondo destinado al desarrollo y promoción turística.

En el mismo sentido se corrige el encabezado del artículo 4 modificado por el artículo 2 de la presente Ley.

En el literal 4 del artículo 4 modificado por el artículo 2 de la presente Ley se precisa que el representante de Promperú es el Presidente Ejecutivo.

Se ajusta la redacción de la Primera DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA por razones de técnica legislativa estableciendo que: Se amplía por diez (10) años el plazo de aplicación establecido en el artículo único de la Ley 29796, Ley que amplía el plazo de aplicación de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Finalmente, se incorpora una Segunda Disposición Complementaria para establecer que los recursos que provengan de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

1. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector respectivo, para el caso de los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
2. El decreto supremo que aprueba la incorporación de los mayores ingresos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27889, referido en el numeral precedente, se publica durante el ejercicio presupuestal respectivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la solicitud del Sector respectivo.

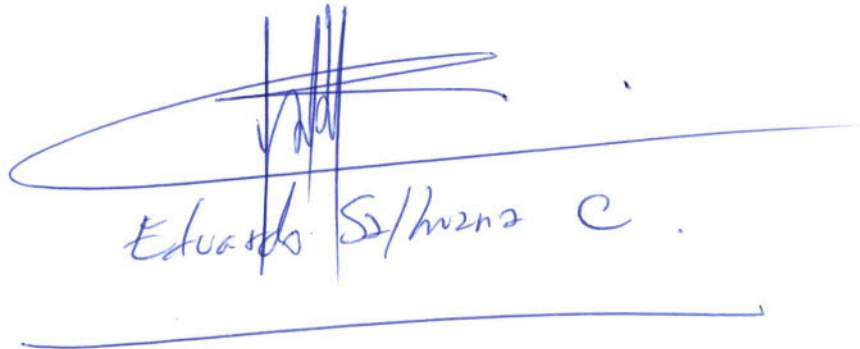
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo N° XX. Incorporación de recursos del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Los recursos que provengan de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

1. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector respectivo, para el caso de los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

2. El decreto supremo que aprueba la incorporación de los mayores ingresos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27889, referido en el numeral precedente, se publica durante el ejercicio presupuestal respectivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la solicitud del Sector respectivo



Eduardo Silva C.

Artículo 4.- Administración del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

La administración de los recursos del Fondo estará a cargo del MINCETUR y contará con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Este Comité estará presidido por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo e integrado por:

1. El Viceministro de Turismo;
2. Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Un (01) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;(2)
4. La Secretaría Ejecutiva de PROMPERU o quien haga sus veces;
5. Un (01) representante del Proyecto Especial Plan COPESCO;(1)(3)

(1) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 059-2003-MINCETUR-DM, publicado el 27-02-2003, se designa al señor Óscar Paredes Pando, Director del Proyecto Especial Plan COPESCO, como miembro del Comité Especial creado por la presente Ley, en representación del citado Proyecto.

(2) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 0172-2003-RE, publicado el 27-02-2003, se designa como representantes del ministerio de Relaciones Exteriores ante el presente Comité Especial, a los siguientes funcionarios diplomáticos:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Gutiérrez Reinol, como Representante Titular; y,
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Canales Rojas, como Representante Alterno.

(3) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 170-2005-MINCETUR-DM, publicada el 25 Mayo 2005, se designa al señor Jorge Chávez Rodríguez, como representante del Plan COPESCO ante el Comité Especial.

6. Tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito Norte-nororiental, uno (01) del circuito Centro y uno (01) del circuito Sur, los que serán designados por acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización (CND); y,

7. Cuatro (04) representantes del sector turístico privado que serán designados de la siguiente forma: uno (01) por la Cámara Nacional de Turismo, uno (01) por los Establecimientos de Hospedaje y Afines, uno (01) por las Agencias de Viajes y Operadores Turísticos y uno (01) por las Líneas Aéreas. (*) (**)

(*) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 058-2003-MINCETUR-DM, publicado el 27-02-2003, se designa como miembros del Comité Especial creado por la presente Ley, en representación del sector turístico a las siguientes personas:

- Carlos Alberto Arrarte Fiedler, en representación de la Cámara Nacional de Turismo.
- Juan Stoessel Fióres, en representación de los Establecimientos de Hospedaje y Afines.
- Adela Cambana de Dadone, en representación de las Agencias de Viaje y Operadores Turísticos; y,
- Lupe Zevallos González, en representación de las líneas aéreas.

(**) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 241-2003-MINCETUR-DM, publicado el 25-06-2003, se acepta la renuncia presentada por la señora Lupe Zevallos Gonzáles al cargo de miembro del Comité Especial creado por la presente Ley, dándole las gracias por los servicios prestados.

Capítulo II

Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Artículo 5.- Creación del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional